

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Susanne Gassmayr

*anterior al inicio de dicho permiso, con exclusión del complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo.*

*Demandada:* Bundesminister für Wissenschaft und Forschung

(<sup>1</sup>) DO C 197, de 2.8.2008.

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 11, puntos 1, 2 y 3, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (DO L 348, p. 1) — Efecto directo — Derecho de una trabajadora al pago, durante el período de prohibición de empleo de las trabajadoras embarazadas y/o durante el permiso de maternidad, a un complemento de importe variable, por la prestación de servicios de disponibilidad fuera de las horas de trabajo normales («*Journaldienstzulage*»)

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-334/08) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de la Unión — Negativa a poner a disposición de la Unión los recursos propios correspondientes a determinadas autorizaciones aduaneras ilegales — Fuerza mayor — Conducta fraudulenta de las autoridades aduaneras — Responsabilidad de los Estados miembros — Regularidad de la inscripción de los derechos constatados en la contabilidad separada)**

(2010/C 234/07)

Lengua de procedimiento: italiano

**Fallo**

- 1) El artículo 11, puntos 1 a 3, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), tiene efecto directo y crea a favor de los particulares derechos que éstos pueden invocar frente a un Estado miembro que no haya adaptado el Derecho nacional a la Directiva, o lo haya adaptado de forma incorrecta, derechos que los tribunales nacionales están obligados a proteger.
- 2) El artículo 11, punto 1, de la Directiva 92/85 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que una trabajadora embarazada dispensada provisionalmente de trabajar a causa de su embarazo tiene derecho a una remuneración equivalente al salario medio que haya percibido durante un período de referencia anterior al inicio de su embarazo, con exclusión del complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo.
- 3) El artículo 11, puntos 2 y 3, de la Directiva 92/85 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que una trabajadora que disfrute del permiso de maternidad tiene derecho a una remuneración equivalente al salario medio que haya percibido durante un período de referencia

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Aresu y A. Caeiros, agentes)

*Demandada:* República Italiana (representantes: I. Bruni, agente, y G. Albenzio, avvocato dello Stato)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 10 CE, del artículo 8 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253, p. 42) y de los artículos 2, 6, 10, 11 y 17 del Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 11) — Negativa a poner a disposición de las Comunidades los recursos propios correspondientes a determinadas autorizaciones aduaneras irregulares.

**Fallo**

- 1) *La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas, y de los artículos 2, 6, 10, 11 y 17 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al no haber puesto a disposición de la Comisión los recursos propios correspondientes a la deuda aduanera derivada del otorgamiento, por parte de la Direzione compartimentale delle Dogane per le Regioni Puglia e Basilicata, con sede en Bari, a partir del 27 de febrero de 1997, de autorizaciones irregulares para crear y gestionar en Tarento depósitos aduaneros de tipo C, y, posteriormente, de las consiguientes autorizaciones de transformación bajo control aduanero y de perfeccionamiento activo, hasta su revocación el 4 de diciembre de 2002.*
- 2) *Condenar en costas a la República Italiana.*
- 3) *La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.*

---

(<sup>1</sup>) DO C 223, de 30.8.2008.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de julio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Italia) — Emanuela Sbarigia/Azienda USL RM/A, Comune di Roma, Assiprofar — Associazione Sindacale Proprietari Farmacia, Ordine dei Farmacisti della Provincia di Roma**

(Asunto C-393/08) (<sup>1</sup>)

*(Legislación nacional que regula los horarios de apertura y los días de cierre de las farmacias — Dispensa — Facultad de decisión de las autoridades competentes)*

(2010/C 234/08)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Emanuela Sbarigia

*Demandadas:* Azienda USL RM/A, Comune di Roma, Assiprofar — Associazione Sindacale Proprietari Farmacia, Ordine dei Farmacisti della Provincia di Roma

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Interpretación de los artículos 49 CE, 81 CE a 86 CE, 152 CE y 153 CE — Normativa nacional que regula los horarios y los períodos de cierre de las farmacias — Prohibición de renunciar al período de cierre anual y de sobrepasar el límite máximo establecido de horas de apertura.

**Fallo**

*Se inadmite la petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale amministrativo regionale per il Lazio, mediante resolución de 21 de mayo de 2008.*

---

(<sup>1</sup>) DO C 285, de 8.11.2008.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de julio de 2010 — Knauf Gips KG, anteriormente Gebr. Knauf Westdeutsche Gipswerke KG/Comisión Europea**

(Asunto C-407/08 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Paneles de yeso — Acceso al expediente — Medios de prueba de cargo y de descargo — Concepto de «empresa» — Unidad económica — Sociedad responsable de la acción de la unidad económica — Alegación formulada por primera vez durante el procedimiento judicial)*

(2010/C 234/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* Knauf Gips KG, anteriormente Gebr Knauf Westdeutsche Gipswerke KG (representantes: M. Klusmann y S. Thomas, Rechtsanwälte)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y R. Sauer, agentes)